



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Purificación, julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2018-00074-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA CUANTÍA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandando	MYRIAM MURILLO DE GONZALES
Asunto	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente y de conformidad con lo previsto en el art., 599 del C.G.P, se ACCEDE a la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, CDTs, de ahorros o que, a cualquier título bancario o financiero, tenga o llegare a tener la demandada MYRIAN MURILLO DE GONZALEZ, identificada con la C.C. 28.892.562, en el BANCO FINANADINA DE IBAGUE-TOLIMA.

Por secretaria comuníquese la presente decisión a la referida entidad financiera, a través de la dirección electrónica suministrada por el apoderado de la parte demandante (servicioalcliente@bancofinandina.com), efectuando las advertencias señaladas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso; a fin de que los dineros retenidos, sean puestos a disposición en la cuenta judicial No. 735852042003, que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia de la Localidad.

SEGUNDO: Téngase como límite para la presente medida el mismo valor decretado en auto del 6 de junio de 2018, esto es por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000,00).

NOTIFIQUESE

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ